

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta

**Decreto 97/2006, de 01-08-2006, por el que se crean y regulan las Comisiones mixtas entre las Diputaciones Provinciales respectivas y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la asunción de centros sanitarios.**

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha delimitó las acciones y reguló las estructuras que configuran el sistema sanitario de Castilla-La Mancha. El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, que esta Ley crea, además de los centros de asistencia sanitaria propios y los transferidos de la Seguridad Social, gestiona los centros dependientes de las corporaciones locales que quedan integrados en el sistema sanitario público de Castilla-La Mancha, bajo la dirección y coordinación de la consejería competente en materia de sanidad, según determinaba la disposición adicional de la ley citada. La propia disposición habilitaba para que, previo común acuerdo de las dos administraciones, se produjera la transferencia de medios a la Comunidad Autónoma.

Producidas las transferencias sanitarias desde el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y consolidado su desempeño, es el momento de iniciar la asunción de la titularidad de los centros, servicios y establecimientos sanitarios adscritos actualmente a las corporaciones locales.

Para ello es necesario que el Consejo de Gobierno regule las comisiones mixtas que se encargarán de negociar las correspondientes transferencias, a lo que habilitaba la disposición final primera de la ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Por todo ello, a propuesta de la Vicepresidencia primera, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 1 de agosto de 2006,

Dispongo:

Artículo 1º.- Se crean las Comisiones mixtas de transferencias entre las Diputaciones Provinciales respectivas y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la asunción por ésta de los centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes actualmente de aquellas.

Artículo 2º.- Corresponde a las Comisiones estudiar y elaborar las propuestas de asunción de las competencias, funciones y servicios, así como de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos.

Artículo 3º.- Las Comisiones estarán integradas paritariamente por representantes de la Junta de Comunidades y de cada Diputación Provincial, de acuerdo con la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General de Coordinación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Vicepresidente: El Presidente de la Diputación Provincial.

c) Vocales:  
Cinco representantes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con rango mínimo de Dirección General, designados por el Vicepresidente primero del Gobierno.  
Cinco representantes de la Diputación Provincial designados por el Pleno de la misma entre sus miembros.

d) Secretaría: Será desempeñada por personal de la Dirección General de Coordinación, designado por su titular.

Artículo 4º.- Las propuestas de las Comisiones contendrán, al menos:

a) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios e instituciones que se traspasan, con expresión de su denominación, organización y funciones.

b) Valoración de las cargas financieras de los medios que se traspasan.

c) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

d) Relación nominal del personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

e) Relación de puestos de trabajo vacantes, si los hubiere, que se traspasan.

f) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

f) Fecha de efectividad del traspaso.

Artículo 5º.- Elaborada la propuesta por la Comisión, se elevará para su aprobación por el Pleno de la respectiva Diputación Provincial, y posteriormente al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto y publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición Final Primera.- Se faculta al Vicepresidente primero para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Las Consejerías de Economía y Hacienda, y de Administraciones Públicas, dispondrán lo necesario para la efectiva integración de los bienes y del personal traspasados en la Administración de la Comunidad, sin perjuicio del respeto a las situaciones administrativas de estos últimos.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de agosto de 2006.

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Vicepresidente primero  
FERNANDO LAMATA COTANDA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Administraciones Públicas

**Decreto 98/2006, de 01-08-2006, por el que se modifica el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 87/1998, de 28 de julio.**

En el marco de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1.14ª y 23ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como en el de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, se aprobó, mediante el Decreto

87/1998, de 28 de julio, el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, posteriormente modificado por el Decreto 154/1999, de 29 de julio.

Transcurridos ya ocho años desde la aprobación del citado Reglamento, resulta conveniente, por una parte, flexibilizar ciertos requisitos que se han revelado indiferentes en orden a garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la protección de los animales -y que, en ocasiones, chocan con las tradiciones que están en la base de la celebración de los espectáculos taurinos populares- y, por otra, completar su ordenación, fijando la duración máxima de estos espectáculos en todas sus modalidades.

Al primer objetivo se dirige la ampliación del margen de tiempo de que disponen los presidentes de los festejos, tanto en los encierros por el campo como en los que discurren por vías urbanas, para poner término a éstos cuando no sea posible su finalización dentro del tiempo reglamentado por causa de circunstancias imprevistas, puesto que la práctica ha demostrado que su valoración requiere un tiempo mayor del hasta ahora establecido.

También se suprime la restricción que suponía la exigencia de inscripción del festejo antes de una determinada fecha en el Registro de encierros tradicionales de reses bravas por el campo, en el entendimiento de que lo esencial es que el Ayuntamiento acredite su carácter tradicional, independientemente de cuándo se practique formalmente aquélla.

Y a completar la ordenación se dirige la modificación introducida en el artículo 43, en virtud de la cual se establece, al igual que ya sucede con el resto de festejos taurinos populares, una duración máxima para los espectáculos consistentes en la suelta de reses bravas.

En el procedimiento de elaboración, la presente disposición ha sido sometida al trámite de información pública directa a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, dispongo:

Artículo único.

El Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 87/1998, de 28 de julio, y modificado por el Decreto 154/1999, de 29 de julio, quedará modificado como sigue:

1) El apartado b) del artículo 27 quedará redactado del siguiente modo:

"La duración del encierro tradicional de reses bravas por vías urbanas será de quince minutos. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por causas imprevistas, el Presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión."

2) El artículo 30 pasará a tener la siguiente redacción:

"La duración del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de dos horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el Presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión."

3) Se añade un segundo párrafo al apartado 4º del artículo 37:

"En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento, excepción hecha de las ambulancias y, en su caso, de los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los servicios de Protección Civil."

4) El artículo 40.2º pasará a tener la siguiente redacción:

"La inscripción en el citado Registro exigirá la presentación ante la correspondiente Delegación Provincial de un acuerdo plenario del Ayuntamiento respectivo en el que se ponga de manifiesto el carácter tradicional del encierro por el campo cuya inscripción se pretenda."

5) El texto del artículo 43 se sustituye por el siguiente:

"La duración máxima del espectáculo de suelta de reses bravas será de dos horas. En todo caso, el tiempo máximo de permanencia de cada res en el recinto en que se desarrolle la suelta será de cuarenta y cinco minutos. El Presidente, asesorado por el Director

de Lidia y los veterinarios de servicio, podrá establecer un tiempo de permanencia inferior en función de las características de las reses, así como ordenar en cualquier momento su retirada".

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de agosto de 2006.

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Administraciones Públicas  
Mª LLANOS CASTELLANOS GARIJO

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### Universidad de Castilla-La Mancha

**Corrección de errores de 26-07-2006, de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la Resolución de 07-06-2006, por la que se convocan plazas de contratado laboral docente e investigador, para profesores de enseñanza secundaria, por la que se corrigen errores y se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes.**

Advertido error en la Resolución Rectoral de fecha 7 de junio de 2006 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 20 de junio), por la que, en base al convenio de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado que ejerce en los niveles anteriores a la Universidad, entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, se convocan diversas plazas de contratado laboral docente e investigador para profesores de enseñanza secundaria, por cuanto que las bases de dicha convocatoria no recogen los acuerdos adoptados por la Comisión de Dirección del referido convenio, este Vicerrectorado, de conformidad